

# PROCEDIMIENTO POLITICO, AMISTOSO, JUDICIAL



En primer lugar las cuestiones relativas a los límites territoriales de las entidades federativas se regulaban en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 42,43,44,45,46,47,48 y el 73, fracción IV, de cuyo análisis histórico así como de su interpretación gramatical sistemática y causal teológica se advierte que para definir los límites

territoriales o linderos geográficos de las entidades federativas que componen la Federación existían en dicha ley fundamental tres procedimientos a saber:

- A) Un procedimiento político
- B) Un procedimiento amistoso
- C) Un procedimiento judicial

Actualmente aún con las diversas modificaciones a nivel constitucional, es posible reconocer que en nuestro sistema persisten dos alternativas para la solución de conflictos de límites territoriales que cuentan con una regulación específica: una vía amistosa y otra contenciosa.

El primer párrafo del artículo 46 de la Constitución, vigente desde el 15 de octubre de 2012, comentado anteriormente, establece el fundamento para el procedimiento de celebración de **convenios amistosos** entre entidades federativas respecto a sus límites territoriales. Este precepto señala:

- **Art. 46.** Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

En dicho precepto, la Constitución reconoce la posibilidad de que las entidades federativas de manera aislada y sin la intervención de otro órgano tengan la posibilidad de arreglar entre sí y en cualquier momento sus límites. Sin embargo, la validez de este convenio se encuentra sujeta a la aprobación por el Senado de la República, con base en el artículo 76, fracción X de la CPEUM y en su reglamento, el cual desarrolla un procedimiento especial del que compete conocer primeramente a la todavía existente Comisión de Límites de las Entidades Federativas, en los siguientes términos

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- Art. 76. Son facultades exclusivas del Senado:

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas.

### **Reglamento de la Cámara de Senadores**

- Artículo 118

1. Las comisiones Jurisdiccionales, de la Medalla Belisario Domínguez, y la de Límites de las Entidades Federativas, se rigen por la ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables para cada una de ellas.

- Artículo 230

1. En el marco de las atribuciones exclusivas del Senado, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

X. Autorizar los convenios amistosos que, sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; y

(...)

- Artículo 265

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.

2. Los convenios amistosos que presentan las entidades federativas para su aprobación por el Senado, son turnados por el Presidente de la Mesa a la comisión competente.

Una vez analizado el convenio presentado por los Estados involucrados ante la comisión correspondiente, éste debe presentarse frente al Pleno del Senado de la República a fin de que pueda ser propuesto un proyecto de decreto, en términos del contenido de los artículos constitucionales antes señalados.

Finalmente, para que el convenio sea válido y resulte vinculante, éste debe ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. De cumplirse lo anterior, estará resuelto el conflicto de límites territoriales por la vía política del Senado de la República.

El marco normativo que regula aspectos de la vía contenciosa para la solución de conflictos de límites territoriales se compone, en esencia, por los siguientes dos artículos de la Constitución Federal:

**Artículo 46 párrafo 2: vía contenciosa**

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter

de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución. (controversia constitucional)

Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

d) Una entidad federativa y otra; (...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Integra también el marco normativo el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pese a los cambios constitucionales y diversas regulaciones que se han previsto desde 1994, permanece sin reformarse desde su publicación

original, en los siguientes términos: ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

III. Tratándose de los conflictos de límites distintos de los previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la norma general o de la realización del acto que los origine.

Del contenido del artículo 46 constitucional antes transcrito, se desprende que la vía contenciosa para resolver conflictos de límites territoriales entre entidades federativas corresponde, ante la ausencia de un convenio amistoso, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tampoco hay duda sobre la remisión que hace este precepto al diverso 105, fracción I de la Constitución Federal, para que conozca, sustancie y resuelva el asunto.

Sin embargo, esta referencia por sencilla que parezca, en realidad conlleva mayores consecuencias de las que quizá previeron los órganos reformadores de la Constitución, pues no existe o ha existido mayor especificación respecto a cómo se deben resolver esta clase de conflictos en la vía contenciosa. Desde 1857 se reconoce únicamente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una competencia para dirimir controversias entre Estados, pero sin mayores elementos que dirijan el desarrollo del procedimiento a seguir cuando involucre la definición de un límite territorial.

**Referencias:**

*Salas, J. F. F. (s/f). Experiencias a Partir del Caso Oaxaca Vs. Chiapas. Gob.mx. Recuperado el 5 de abril de 2024, de*

*[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/LAS%20CC%20OAXACA%20Y%20CHIAPAS\\_DIGITAL\\_SB\\_FINAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/LAS%20CC%20OAXACA%20Y%20CHIAPAS_DIGITAL_SB_FINAL.pdf)*

*De Jesús Molina suár Ez, C. (s/f). Medios De Control Constitucional Para La Solución De Conflictos Límitrofes En Las Entidades Federativas. Unam.mx. Recuperado el 5 de abril de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/7/3047/17.pdf>*